



RHCP-SO-02-2023-N°049

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, derecho de autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.
- Que, a través de Memorando Nro. ESPAM MFL-SG-2023-046-M, de fecha 02 de marzo de 2023, suscrito por el señor Ab. Julio César Ormaza Suárez, Secretario General, donde remite Propuesta para cobro de aranceles de matrículas para el periodo académico abril-agosto 2023 de la ESPAM MFL, para que sea analizada y resuelta en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la ESPAM MFL.



RESUELVE:

Artículo 1. - Dar por conocido el Memorando Nro. ESPAM MFL-SG-2023-046-M, de fecha 02 de marzo de 2023, suscrito por el señor Ab. Julio César Ormaza Suárez, Secretario General; y, sus anexos.

Artículo 2. - Acoger y aprobar el cronograma de matrículas para el periodo académico abril-agosto 2023, de la siguiente manera:

- **Matrículas Ordinarias.** – Desde el lunes 10 de abril hasta el domingo 23 de abril de 2023.
- **Matrículas Extraordinarias.** – Desde el lunes 24 de abril hasta el viernes 05 de mayo de 2023.
- **Matrículas Especiales.** - Desde el día lunes 08 de mayo hasta el viernes 12 de mayo de 2023

Artículo 3. - Se dispone la matriculación vía online de acuerdo al último dígito de la cédula o documentos de identidad:

DÍAS DE LA SEMANA		ÚLTIMO DÍGITO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD O DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
Lunes 10 de abril	Lunes 17 de abril	0	1	2	3
Martes 11 de abril	Martes 18 de abril	4	5	6	7
Miércoles 12 de abril	Miércoles 19 de abril	8	9	0	1
Jueves 13 de abril	Jueves 20 de abril	2	3	4	5
Viernes 14 de abril	Viernes 21 de abril	6	7	8	9
Sábado 15 de abril	Sábado 22 de abril	DEL	0	AL	4
Domingo 16 de abril	Domingo 23 de abril	DEL	5	AL	9

Artículo 4. - Se dispone el cobro de aranceles de matrículas, a los estudiantes que incurran en cualquiera de las causales de pérdida de la gratuidad, definidas en el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, que se aplicará para cada asignatura reprobada en la que se matricule el estudiante para el periodo académico abril-agosto 2023.

MATRÍCULAS ORDINARIAS:

- Estudiante que repite una materia cancelará el 8% del Salario Básico Unificado.
- Estudiante que repite en dos materias cancelará el 10% del Salario Básico Unificado.
- Estudiante que repite de tres materias en adelante cancelará el 20% del Salario Básico Unificado.
- Estudiante que se haya retirado sin previa anulación de su matrícula, cancelará el 20% del Salario Básico Unificado.





MATRÍCULAS EXTRAORDINARIAS:

- Estudiante que repite una materia cancelará el 18% del Salario Básico Unificado
- Estudiante que repite en dos materias cancelará el 20% del Salario Básico Unificado
- Estudiante que repite de tres materias en adelante cancelará el 30% del Salario Básico Unificado.

MATRÍCULAS ESPECIALES:

Matrículas especiales. - Es aquella que en los casos individuales excepcionales que, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentada, no se han podido matricular en el periodo ordinario y/o extraordinario; el valor de los aranceles equivaldrá a los estipulados en el periodo de matrículas extraordinarias.

TERCERA MATRÍCULA

Los alumnos/as que accedan a tercera matrícula, y que no se matriculen en los periodos ordinarios, pagarán un adicional del 10% del valor total de su matrícula, según el caso que corresponda.

CASOS EXCEPCIONALES

Para los casos excepcionales de los estudiantes que poseen el derecho a gratuidad, y no se matricularon en el periodo ordinario, y recurren a matricularse en el periodo extraordinario, no deberán cancelar valor alguno, pues poseen su derecho a gratuidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Se dispone a Secretaría General, para que pueda emitir órdenes de pago fuera de los periodos de matrículas, a los estudiantes que tengan reprobados una o más asignaturas, acorde a los aranceles de matrículas extraordinarias; y, así éstos puedan acceder a realizar sus pagos o convenios de pago. Así también como la de no proveer certificados a los estudiantes para trámites externos de movilidad, que tengan pendientes rubros por concepto de aranceles por pérdida de materias. Para ello el estudiante deberá de acreditar certificado de no adeudar otorgado por la Tesorería de la IES.

SEGUNDA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Coordinación General Académica; Coordinación General de Investigación; Dirección de Secretaría General; Secretaría de Áreas; Tesorería; Unidad de Tecnología; Jefatura del Centro de Idiomas; Jefatura del Centro de Aprendizaje de Aplicaciones Informáticas; y, Direcciones de Carreras, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

(Firma)



ESPAMMFL

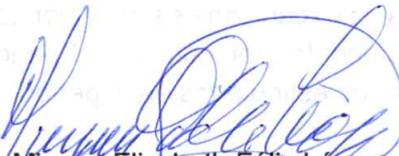
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calceta, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitres, en la Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.


Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.




Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.

